

Reforma sustancial en materia antimonopolios y de competencia económica en México

Reforma sustancial en materia antimonopolios y de competencia económica en México

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (el “Decreto”).

El Decreto tiene por objeto, entre otros, armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2024 en materia de simplificación administrativa. Dicha reforma constitucional sentó las bases para que la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), como órganos constitucionalmente autónomos, dejen de existir, transfiriendo y consolidando sus atribuciones en materia de competencia económica en una única y nueva agencia antimonopolios que dependerá del Ejecutivo Federal.

1. Nueva agencia antimonopolios

1.1 Configuración orgánica

El Decreto extingue a la COFECE y crea a la Comisión Nacional Antimonopolio (la “CNA” o la “Comisión”) como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía (la “Secretaría”). La CNA contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento.

Asimismo, tendrá un órgano de gobierno compuesto por cinco comisionados, que conformarán su Pleno y quienes deberán ser designados de forma escalonada por el Presidente de la República y ratificados por el Senado. Dicha ratificación se hará por mayoría simple de los senadores presentes dentro del plazo improrrogable de 30 días a partir de la presentación de la propuesta. Los comisionados durarán en su encargo siete años improrrogables. La persona comisionada presidente será nombrada por el Presidente de la República y durará en el encargo tres años, prorrogables por una ocasión.

Se mantiene la obligación de garantizar la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve.

1.2 Atribuciones

La CNA tendrá herramientas adicionales para allegarse de información, tanto en para el análisis de denuncias como en la etapa de investigación, tales como diligencias de inspección, encuestas, y recolecciones de datos a través de cualquier herramienta. Asimismo, se faculta a la Comisión para que establezca, al amparo de convenios internacionales, mecanismos de cooperación y coordinación con autoridades de competencia en el extranjero en investigaciones y procedimientos previstos en la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”).

Se eliminan facultades con las que contaba la COFECE para emitir opiniones no vinculantes en materia de competencia económica en relación con: (i) ajustes a programas y políticas de autoridades cuando pudieran tener efectos contrarios a la competencia; (ii) aspectos de competencia económica en iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos; y (iii) leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de competencia económica.

Asimismo, se elimina el derecho de los particulares de solicitar a la Comisión que emita una opinión en relación con anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir las autoridades cuando puedan tener efectos contrarios a la competencia, así como la facultad de la propia Comisión para emitir una opinión en este sentido cuando así lo considere pertinente. Dichas opiniones ahora solo podrán ser emitidas a solicitud del Ejecutivo Federal por sí o por conducto de la Secretaría. En ese caso, se elimina también de la LFCE la obligación de publicar las opiniones que emita la Comisión.

Adicionalmente, se elimina la obligación de la Comisión de someter a consulta pública las disposiciones regulatorias que se pretenda expedir.

Se prevé la posibilidad de que, en aquellos casos en los que una denuncia presentada por la Secretaría de Economía no cumpla con el estándar legal que acredite la existencia de una causa objetiva para dar inicio a una investigación, la CNA tendrá la obligación de analizarla y, en su caso, complementarla.



2. Control de concentraciones

2.1 Umbrales de notificación de concentraciones

Se reduce el monto de los umbrales que establecen la obligación de notificar una concentración antes de que se lleve a cabo, por lo que un mayor número de operaciones de fusiones y adquisiciones, entre otras, estarán sujetas a la autorización de la CNA. Los nuevos umbrales quedan de la siguiente manera:

Umbrales del artículo 86 de la LFCE

- **Fracción I. Basado en el valor de la operación**

El precio pactado en la operación es igual o mayor a: **16 millones de UMAs** (equivalente a **~MXN\$1,810 millones** o **~USD\$92 millones**).

- **Fracción II. Basado en el tamaño del objeto de la operación**

Adquisición de 30% o más de los activos o acciones de un objeto cuyas ventas anuales o activos son superiores a: **16 millones de UMAs** (equivalente a **~MXN\$1,810 millones** o **~USD\$92 millones**).

- **Fracción III. Basado en el tamaño de las partes de la operación**

Primera condición – Acumulación de activos o capital social en México superior a: **7.4 millones de UMAs** (equivalente a **~MXN\$837 millones** o **~USD\$42 millones**); y

Segunda condición – Ventas anuales o activos de las partes superiores a: **40 millones de UMAs** (equivalente a **~MXN\$4,525 millones** o **~USD\$232 millones**).

Nota: considerando el valor de la UMA diaria vigente para 2025 y un tipo de cambio de MXN\$19.50 por USD\$1 (las cifras han sido redondeadas a la baja).

2.2 Plazos

Se reducen el plazo para resolver sobre una solicitud de autorización de concentración de 60 a 30 días. En concentraciones complejas, la Comisión ahora podrá ampliar el plazo que tiene para resolver hasta por 20 días (previamente podía hacerlo hasta por 40 días).

2.3 Jurisdicción residual

Se modifica el plazo de prescripción de las facultades de la Comisión para investigar una concentración que no requiere ser previamente notificada de uno a tres años.

2.4 Excepciones a la obligación de notificar una concentración

Se eliminan dos supuestos de excepción a la obligación de notificar una concentración previstos en la ley anterior consistentes en:

- Operaciones entre entidades extranjeras sin impacto adicional en México: Cuando la operación ocurre fuera del país, entre sociedades no residentes fiscales en México, y no implica adquirir control ni sumar activos o participaciones adicionales en territorio nacional.
- Adquisiciones especulativas por fondos de inversión: Cuando la compra la realiza un fondo con fines meramente especulativos y sin participación en el mismo mercado relevante que la parte adquirida.

Las operaciones con estas características ya no estarán exentas del sistema de control de concentraciones, por lo que si rebasan los umbrales establecidos para esos efectos deberán ser notificadas para la autorización previa de la Comisión.

3. Conductas anticompetitivas

3.1 Acuerdos colusorios (prácticas monopólicas absolutas)

Se modifica la redacción del artículo 53 de la LFCE para establecer con mayor claridad que los intercambios de información entre competidores que tengan como objeto o efecto un acuerdo colusorio también se considerarán ilícitos.

Adicionalmente, se prevé de forma expresa que, además de competidores actuales, dichos acuerdos colusorios pueden realizarse entre competidores potenciales.

3.2 Abuso de poder de mercado (prácticas monopólicas relativas)

Se establece que las conductas previstas en el artículo 56 de la LFCE realizadas por agentes económicos con poder sustancial de mercado que tengan como objeto o efecto “limitar indebidamente la capacidad de otros agentes para competir en los mercados” también podrían ser consideradas ilícitas.

3.3 Procedimiento seguido en forma de juicio

Será potestativa la facultad de la Autoridad Investigadora de pronunciarse sobre los argumentos y pruebas presentadas por el probable responsable en un procedimiento seguido en forma de juicio, estableciendo en su caso un plazo máximo de 10 días para ello.

La etapa de alegatos ahora se llevará a cabo mediante una audiencia oral frente al Pleno y en la que se podrán realizar las manifestaciones que se estimen pertinentes.

3.4 Plazos

Se reduce el número de ocasiones en los que la Autoridad Investigadora puede ampliar el periodo de investigación de conductas anticompetitivas de cuatro periodos (de hasta 120 días cada uno) a tres periodos (de hasta 120 días cada uno). Por lo tanto, el periodo máximo de investigación de conductas anticompetitivas se reduce de 600 a 480 días hábiles.

Al término de dicho periodo de investigación, la Autoridad Investigadora ahora tendrá únicamente 30 días para presentar el dictamen de probable responsabilidad o, en su caso, el dictamen de cierre del expediente. El periodo previsto anteriormente era de 60 días.

Se establece un plazo de 10 días a la presentación del dictamen referido para que el Pleno ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio mediante el emplazamiento a los probables responsables o, en su caso, se decrete el cierre del expediente.

Finalmente, se reduce el plazo para que la Comisión emita su resolución tras haber quedado integrado el expediente, el cual pasa de 40 a 30 días.

3.5 Reclamación por daños y perjuicios en materia de competencia económica

Se modifica el artículo 134 de la LFCE para aclarar que la reclamación por daños y perjuicios derivados de una conducta anticompetitiva puede ejercerse mediante acciones colectivas una vez que la resolución de la CNA se encuentre firme en sede administrativa. Por lo tanto, se establece que el plazo de prescripción para reclamar la responsabilidad civil en materia de competencia económica se contabilizará a partir de la emisión de la resolución por parte de la Comisión.

4. Incrementos sustanciales en multas

4.1 Multas como medida de apremio

Se incrementa de 3,000 a 8,000 veces la UMA diaria (~MXN\$905 mil o ~USD\$46 mil) la multa como medida de apremio máxima por cada día que se incumpla una orden de la Comisión

Asimismo, se prevé la posibilidad de emitir multas como medida de apremio en nuevos supuestos:

- Por no asistir a las comparecencias ordenadas por la Comisión sin causa justificada, por negarse a contestar las preguntas o posiciones realizadas o por contestar con ambigüedades o evasivas: 30 mil UMAs (equivalente a ~MXN\$3.3 millones o ~USD\$174 mil);

- Por impedir u obstruir el desarrollo de una visita de verificación: 200 mil UMAs (equivalente a ~MXN\$22.6 millones o ~USD\$1.1 millones); y
- Por incumplir una orden de inhabilitación (por cada día que transcurra el incumplimiento): 10 mil UMAs (equivalente a ~MXN\$1.1 millones o ~USD\$58 mil).

Nota: considerando el valor de la UMA diaria vigente para 2025 y un tipo de cambio de MXN\$19.50 por USD\$1 (las cifras han sido redondeadas a la baja).

4.2 Multas por violaciones a la ley

Se incrementan sustancialmente los montos máximos de las multas previstas en ley para quedar de la siguiente manera:

- Por declarar falsamente o entregar información falsa a la autoridad: incremento de 175 mil UMAs a 200 mil UMAs (~MXN\$22.6 millones o ~USD\$1.1 millones);
- Por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta (cartel o acuerdos horizontales ilegales): incremento de 10% a 15% de los ingresos;
- Por haber incurrido en una práctica monopólica relativa (abuso de poder de mercado): incremento de 8% a 10% de los ingresos;
- Por haber incurrido en una concentración ilícita: incremento de 8% a 10% de los ingresos;
- Por cerrar una operación que supere los umbrales de notificación de concentraciones sin haber obtenido previamente la autorización de la Comisión: incremento de 5% a 8% de los ingresos (o 15% si la operación había sido objetada);
- Por el incumplimiento de condiciones establecidas en una resolución de concentración: incremento de 10% a 12% de los ingresos;
- A quienes participen en conductas anticompetitivas en representación o por cuenta y orden de personas físicas o morales: incremento de 200 mil a 350 mil UMAs (~MXN\$39.5 millones o ~USD\$2 millones);
- A quienes coadyuven, propicien o induzcan conductas anticompetitivas: incremento de 180 mil a 300 mil UMAs (~MXN\$33.9 millones o USD\$1.7 millones);
- Por incumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de dispensa y reducción de multas: incremento de 8% a 12% de los ingresos;

- Por la inobservancia de medidas correctivas u órdenes de la Comisión, incluyendo la desconcentración y la terminación del control: 10% de los ingresos;
- A fedatarios públicos que intervengan en concentraciones no autorizadas: incremento de 180 mil a 200 mil UMAs (~MXN\$22.6 millones o USD\$1.1 millones);
- Por incumplir la regulación de insumos esenciales o la orden de eliminar barreras a la competencia o desincorporar activos en términos del artículo 94 de la ley: incremento de 10% a 12% de los ingresos;
- A quienes incurran en colusión en licitaciones: Inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación pública por un periodo de seis meses a cinco años; y
- Por incumplir con alguna de las medidas impuestas al agente económico preponderante o en relación con la propiedad cruzada en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones: 10% de los ingresos.

Note: Estimates are based on the daily value of the UMA in effect for 2025 and an exchange rate of MXN \$19.50 per USD \$1 (amounts have been rounded down).

4.3 Sanciones penales

Se modifica la LFCE para aclarar que la Comisión tendrá conocimiento de las conductas investigadas hasta el momento de la emisión del dictamen de probable responsabilidad con el objetivo de que el cómputo del plazo de prescripción en materia penal inicie a partir de ese momento y no antes con el inicio de la investigación.

5. Programa de inmunidad

En el caso de prácticas monopólicas absolutas, se modifica el programa de inmunidad para dar protección al primer solicitante de inmunidad que se acerque a la autoridad antes de que inicie su investigación y coopere de forma plena y continua en la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio. Cumplidas estas condiciones, la Comisión dictará la resolución e impondrá una multa mínima. Les corresponderán reducciones de hasta el 50, 30 o 20% de la multa máxima permitida que corresponda a quienes aporten pruebas adicionales que permitan presumir la existencia de la conducta anticompetitiva. La reducción de la multa tomará en consideración el orden cronológico de la solicitud y de las pruebas presentadas.

Los agentes económicos que reciban estos beneficios no podrán ser sancionados con la inhabilitación u objeto de acciones colectivas promovidas por la Comisión (sin embargo, ello no las excluye de posibles acciones de terceros).

6. Procedimiento de dispensa y reducción del importe de multas

En investigaciones por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, se podrá solicitar el beneficio de dispensa únicamente antes de que la Autoridad Investigadora amplie por tercera ocasión el periodo de investigación.

Una vez emitido un dictamen de probable responsabilidad, los probables responsables podrán presentar compromisos para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración de que se trate durante el procedimiento seguido en forma de juicio. Sin embargo, en este caso se realiza una imputación formal de responsabilidad y el probable responsable solo podrá obtener el beneficio de una reducción de hasta el 50% de la multa que le corresponda. En ese caso, el agente económico deberá reconocer la conducta anticompetitiva que le haya sido imputada.

7. Calificación de comunicaciones objeto del privilegio legal entre cliente y abogado

Se establece a nivel de ley un procedimiento para calificar las comunicaciones y documentos que pudieran ser objeto del privilegio legal entre un cliente y su abogado. Se excluye de esta protección a las comunicaciones intercambiadas con abogados que sean empleados de los agentes económicos que la soliciten.

8. Procedimientos y facultades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión

Se establece la facultad de la Comisión de determinar agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y de imponer las medidas necesarias para regular su poder de mercado. Se considerará como preponderante al agente económico que cuente con una participación nacional en estos servicios mayor al 50% en términos de usuarios, suscriptores, audiencia, tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos que proporcione la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ("CRT") y, en su caso, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("ATDT").

Para ello, se establece un procedimiento especial para la declaratoria de preponderancia y el establecimiento de las medidas correctivas correspondientes. Para el establecimiento de dichas medidas, la CNA deberá solicitar un dictamen técnico de la CRT.

Finalmente, también se le otorgan facultades a la Comisión para regular la propiedad cruzada de concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica cuando, en opinión vinculante de la ATDT, se impida o limite el acceso a información plural en tales mercados y zonas.

9. Procedimientos especiales

Se modifica el artículo 94 de la LFCE que prevé el procedimiento regulatorio para determinar la existencia de insumos esenciales que generen efectos anticompetitivos o de barreras a la competencia para reducir sus plazos y detallar su trámite.

10. Régimen de exclusión de las empresas públicas del Estado

Las actividades que realicen las empresas públicas del Estado, tales como Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, quedan expresamente excluidas de la aplicación de la LFCE.

11. Certificación de programas de cumplimiento

La Comisión podrá certificar programas de cumplimiento que implementen los agentes económicos en materia de prevención y detección de actos violatorios de la LFCE. Esta certificación tendrá una vigencia de tres años y su existencia podrá valorarse como una atenuante en los términos que establezca el Reglamento.

12. Régimen transitorio

El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. En tanto se integra el Pleno de la CNA, la COFECE continuará en sus funciones conforme al marco jurídico previo.

El procedimiento de nombramiento de los comisionados deberá iniciar al momento de entrada en vigor del Decreto. Una vez designados los integrantes del Pleno, la titular del Ejecutivo

Federal designará a su presidente en un plazo no mayor a 10 días naturales. El Pleno de la CNA se entenderá integrado una vez que se hayan ratificado a todos los comisionados y se haya designado a quien fungirá como presidente.

Los procedimientos iniciados por la COFECE y el IFT al día en que se integre el Pleno de la CNA continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Las investigaciones de la Autoridad Investigadora de la COFECE y el IFT quedarán suspendidas a partir de la entrada en vigor del Decreto y se reanudarán al día siguiente en que se integre el Pleno de la CNA.

Los actos y autorizaciones emitidos por la COFECE y el IFT antes de la integración del Pleno de la CNA continuarán surtiendo todos sus efectos legales. La CNA sustituirá a la COFECE e IFT en todos los procedimientos en curso en materia de competencia que tramiten o del que sean parte.

El Estatuto Orgánico de la CNA y el Reglamento de la LFCE se deberán emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se integre la CNA.

El titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE podrá continuar en su encargo como titular de la Autoridad Investigadora de la CNA.

Finalmente, se establece que los ingresos propios que obtenga la CNA (por concepto de derechos y derivados de aprovechamientos) deben ayudar a fortalecer su capacidad financiera y cubrir sus operaciones, con el objetivo de reducir gradualmente su dependencia del presupuesto público.

* El Decreto se puede consultar [aquí](#).



Contactos



Rogelio Lopez-Velarde

Socio

rogelio.lopezvelarde@dentons.com



Amanda Valdez

Socia

amanda.valdez@dentons.com



Jorge Jiménez

Socio

jorge.jimenez@dentons.com



Imanol Ramírez

Asociado Senior

imanol.ramirez@dentons.com



Alberto Esenaro

Asociado Senior

alberto.esenaro@dentons.com

Oficina en Ciudad de México

Guillermo González Camarena, No. 1600, Piso 6-B,
Centro de Ciudad Santa Fe., CDMX, 01210

México

T +52 55 3685 3333

Oficina en Monterrey

Edificio Torrealta. Av. Roble # 300 - 1202,
San Pedro Garza García, N.L., 66265

México

T +52 81 8378 4545

ABOUT DENTONS

Dentons is the world's largest law firm, delivering quality and value to clients around the globe. Dentons is a leader on the Acritas Global Elite Brand Index, a BTI Client Service 30 Award winner and recognized by prominent business and legal publications for its innovations in client service, including founding Nextlaw Labs and the Nextlaw Global Referral Network. Dentons' polycentric approach and world-class talent challenge the status quo to advance client interests in the communities in which we live and work.

[dentons.com](https://www.dentons.com)